

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462015-00675-00

No se accede al desistimiento de prueba incoado por la apoderada del demandante, toda vez que el interrogatorio fue solicitado por su contraparte y no por su representado, en consecuencia, es del caso continuar con el trámite del presente mediante audiencia, la cual se llevará a cabo el **10 de mayo de 2022** a las **10:10 am** tal como se expuso en audiencia de fecha 28 de abril de la presente anualidad.

De otro lado, toda vez que el expediente se encuentra digitalizado, por secretaría remítase el link del expediente a la apoderada del demandante, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 065 Fijado hoy 05 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e861486ae0508356fa2e9c3243fa936f899868b774a4243f893fdea30fc6fdbd

Documento generado en 04/05/2022 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

476

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00778-00

En vista del memorial presentado por el liquidador designado mediante providencia de fecha 22 de junio de 2021 (Fl. 446), se dispone requerir al mismo para que aclare su escrito, toda vez que no es claro para el despacho si acepta el cargo para el que se le nombró o no, pues en primer lugar está citando normatividad que refiere a la designación de curador ad litem, encargo que no se le ha encomendado dentro del presente trámite.

Aunado a lo expuesto, el peticionario refiere equívocamente que fue designado como liquidador de deudor diferente al aquí insolventado, para lo cual se advierte que el proceso que aquí se tramita fue incoado por JOSE ALIRIO CRUZ CARRILLO.

De otro lado, indica que su designación se realizó mediante auto adiado del 10 de noviembre de 2021, providencia que no se ha proferido en estas diligencias.

Finalmente, el liquidador designado manifestó que para efectos de notificación personal y posesión le podrá ser comunicado a través de correo electrónico, situación que a todas luces contradice lo expuesto a lo largo del escrito.

Corolario de lo anterior, por secretaría comuníquese el requerimiento aquí efectuado al liquidador, por el medio más expedito.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 065

Fijado hoy 05 de mayo de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-0001-00

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 152, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante (Fl. 145 y respaldo, C.1), por el término de tres días.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el libelista pese a que indicó en su escrito que envió liquidación de crédito a la curadora de los demandados, en primer lugar debe advertirse que la curadora ad litem designada dentro del presente trámite, únicamente ejerce la representación frente a uno de los demandados, y no a la totalidad del extremo pasivo como aduce el gestor judicial, en igual sentido, no se avizora que la dirección electrónica a donde se remitió el escrito de liquidación corresponda a la curadora, en consecuencia, no es procedente prescindir del traslado de la liquidación de crédito a las partes, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.</u> <u>065</u> Fijado hoy <u>05 de mayo de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

ROBERTO LOMBANA CORREAL
ABOGADO

Calle 38 A sur No.72M-33 barrio Lucerna, Bogotá D.C.
Celulares: 310 248 80 21 - 313 445 78 64, Fijo 809 46 64
Email: lombanaabogado@gmail.com y lombanaabogado@hotmail.com

145

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo con medidas previas por contrato de arrendamiento de MARIELA PEDREROS MUÑOZ C.C. 51.800.711 contra MANUEL DE JESUS TORRES CAMACHO C.C. 11.389.229 y ALFREDO JOSÉ HERNANDEZ BUELVAS C.C. 73.123.316

PROCESO: 110014003045201900001-00

ROBERTO LOMBANA CORREAL, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a Usted con toda atención me dirijo a fin de manifestarle que, por medio del presente escrito esto allegando la liquidación de crédito y, por lo mismo dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el auto que decreto seguir adelante la ejecución, en cuanto a la liquidación del crédito se refiere, lo cual hago de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE CREDITO:

	PERIODO	VALOR
1	01-12-2012 al 01-01-2013	\$ 700.000.00
2	01-01-2013 al 01-02-2013	700.000.00
3	01-02-2013 al 01-02-2013	700.000.00
4	01-03-2013 al 01-04-2013	700.000.00
5	01-04-2013 al 01-05-2013	700.000.00
6	01-05-2013 al 01-06-2013	700.000.00
7	01-06-2013 al 01-07-2013	700.000.00
8	01-07-2013 al 01-08-2013	700.000.00
9	01-08-2013 al 01-09-2013	700.000.00
10	01-09-2013 al 01-10-2013	700.000.00
11	01-10-2013 al 01-11-2013	700.000.00
12	01-11-2013 al 01-12-2013	700.000.00
13	01-12-2013 al 01-01-2014	700.000.00
14	01-01-2014 al 01-02-2014	700.000.00
15	01-02-2014 al 01-03-2014	700.000.00
16	01-03-2014 al 01-04-2014	700.000.00
17	01-04-2014 al 01-05-2014	700.000.00
18	01-05-2014 al 01-06-2014	700.000.00
19	01-06-2014 al 01-07-2014	700.000.00
20	01-07-2014 al 01-08-2014	700.000.00
21	01-08-2014 al 01-09-2014	700.000.00
22	01-09-2014 al 01-10-2014	700.000.00
23	01-10-2014 al 01-11-2014	700.000.00
24	01-11-2014 al 01-12-2014	700.000.00
25	01-12-2014 al 01-01-2015	700.000.00
26	01-01-2015 al 01-02-2015	700.000.00
27	01-02-2015 al 01-03-2015	700.000.00
28	01-03-2015 al 01-04-2015	700.000.00
29	01-04-2015 al 01-05-2015	700.000.00
30	01-05-2015 al 01-06-2015	700.000.00
31	01-06-2015 al 01-07-2015	700.000.00
32	01-07-2015 al 01-08-2015	700.000.00
33	01-08-2015 al 01-09-2015	700.000.00
34	01-09-2015 al 01-10-2015	700.000.00
35	01-10-2015 al 01-11-2015	700.000.00
36	01-11-2015 al 01-12-2015	700.000.00
37	01-12-2015 al 01-01-2016	700.000.00
38	01-01-2016 al 01-02-2016	700.000.00
39	01-02-2016 al 01-03-2016	700.000.00
40	01-03-2016 al 01-04-2016	700.000.00
41	01-04-2016 al 01-05-2016	700.000.00
42	01-05-2016 al 01-06-2016	700.000.00
43	01-06-2016 al 01-07-2016	700.000.00

1

ROBERTO LOMBANA CORREAL
ABOGADO

Calle 38 A sur No.72M-33 barrio Lucerna, Bogotá D.C.
Celulares: 310 248 80 21 - 313 445 78 64, Fijo 809 46 64
Email: lombanaabogado@gmail.com y lombanaabogado@hotmail.com

44	01-07-2016 al 01-08-2016	700.000.00
45	01-08-2016 al 01-09-2016	700.000.00
46	01-09-2016 al 01-10-2016	700.000.00
47	01-10-2016 al 01-11-2016	700.000.00
48	01-11-2016 al 01-12-2016	700.000.00
49	01-12-2016 al 01-01-2017	700.000.00
50	01-01-2017 al 01-02-2017	700.000.00
51	01-02-2017 al 01-03-2017	700.000.00
52	01-03-2017 al 01-04-2017	700.000.00
53	01-04-2017 al 01-05-2017	700.000.00
54	01-05-2017 al 01-06-2017	700.000.00
55	01-06-2017 al 01-07-2017	700.000.00
56	01-07-2017 al 01-08-2017	700.000.00
57	01-08-2017 al 01-09-2017	700.000.00
58	01-09-2017 al 01-10-2017	700.000.00
59	01-10-2017 al 01-11-2017	700.000.00
60	01-11-2017 al 01-12-2017	700.000.00
61	01-12-2017 al 01-01-2018	700.000.00
62	01-01-2018 al 01-02-2018	700.000.00
63	01-02-2018 al 01-03-2018	700.000.00
64	01-03-2018 al 01-04-2018	700.000.00
65	01-04-2018 al 01-05-2018	700.000.00
66	01-05-2018 al 01-06-2018	700.000.00
67	01-06-2018 al 01-07-2018	700.000.00
68	01-07-2018 al 01-08-2018	700.000.00
69	01-08-2018 al 01-09-2018	700.000.00
	TOTAL	\$ 48.300.000.00

Total: cuarenta y ocho millones trescientos mil pesos con cero centavos moneda corriente (\$48.300.000.00).

A esto se le debe sumar las costas y gastos del proceso.

De esta manera dejo a su consideración para su aprobación la liquidación de crédito.

Del señor Juez con toda atención y respeto.


ROBERTO LOMBANA CORREAL
C.C. 7.818.262 de Puerto Lleras Meta
T.P. 66796 del H.C.S. de la Jud.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00862-00

Toda vez que el liquidador designado en el presente asunto mediante auto adiado del 17 de enero de 2022, no tomó posesión del cargo, se impone su relevo y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de justicia creada por la Superintendencia de Sociedades, como liquidador del patrimonio de la solicitante, a quien aparece en acta anexa a este proveído.

Secretaría comunique la designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, en el que además se dispuso lo referente a los honorarios provisionales (Fl. 119)

De otro lado, para mejor proveer en derecho frente a la solicitud incoada por Wilson Gómez Higuera, se le requiere para que acredite la calidad que ostenta como apoderado de GM-FINANCIAL.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 065**

Fijado hoy **05 de mayo de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-01058-00

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (Fls. 142 a 145) por valor de **\$54.087.225,35** con corte de 03 de marzo de 2021 por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 05 de mayo de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00255-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CARLOS HERNANDO CORREDOR BARRERA, para que en el término legal de cinco días le pague a DAVID ENRIQUE OROZCO QUINTERO:

1. La suma de \$66.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción.
2. La suma de \$23.216.435, por concepto intereses de mora contenidos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado JORGE RAFAEL VERGARA BRIEVA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera,

deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 065**
Fijado hoy **05 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dcbd6aecfe97cc0297f666eec55e28b42a36cc71cc3e9ae6d21e3d2d661f63**

Documento generado en 04/05/2022 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00312-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JORGE ALBERTO ARÉVALO ALMENDRALES, para que en el término legal de cinco días le pague a HÉCTOR GERMAN PIRAGAUTA CAMARGO:

1. La suma de \$80.000.000, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 21 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$4.500.000, por concepto de intereses de plazo, dejado de pagar y contenidos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado HÉCTOR GERMAN PIRAGAUTA CAMARGO, quien actúa en causa propia.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 065**
Fijado hoy **05 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da53c40897867114e3d6b957501f6ac4d425ab737cd9f2860765715f8b9c3f3**

Documento generado en 04/05/2022 02:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00316-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido pro mensaje de datos o en forma personal con autenticación.
2. Con el fin de determinar si este despacho es competente, se hace necesario que se allegue el avalúo catastral para el año 2022 del inmueble que se pretende obtener en pertenecía, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 065**
Fijado hoy **05 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415fd9c3608440c641080cb143a6f122cecd6f17fe4bb26e5b0b91b08761b0d7**

Documento generado en 04/05/2022 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00321-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOSÉ ORLANDO MUÑOZ ROJAS, para que en el término legal de cinco días le pague a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.:

1. La suma de \$131.590.000, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, quien actúa en causa propia.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 065**
Fijado hoy **05 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc50e17b70a81c3dfb9f58fed2ba47b1b5ede311bf40d0dfe858ce1e5a4beb5a**
Documento generado en 04/05/2022 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00323-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **RIV-082** de propiedad del demandado MARIA DEL CARMEN MON DE CARO, a favor de BANCO FINANANDINA S.A. BIC. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada ÁNGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 065**
Fijado hoy **05 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2213501cba95ec62f50f50c33aa930b51eaa38fde9728966984ba31b739ee401**

Documento generado en 04/05/2022 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>